

8.455

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Inciso n) del Artículo 182º del Texto Ordenado Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 182º.- ...

Inc. n).- La producción primaria, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Para el caso de contribuyentes que desarrollen actividades mineras, la exención establecida en este inciso operará sólo respecto de aquellos sujetos cuyos ingresos brutos totales -por todo concepto- correspondiente al año calendario inmediato anterior, sean inferiores a PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000)”.-

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese en el apartado C - Explotación de minas y canteras - del nomenclador CAILaR, que como Anexo I, forma parte de la Ley Impositiva Bianual N° 8.233, las alícuotas establecidas en los Códigos CAILaR, que más abajo se enumeran, por las que se indican a continuación:

Código CAILaR	Descripción	Alícuota normal	Alícuota Vta Consumi- dor final	Importe mínimo anual	Por Cantidad o fijo
C- Extracción de minas y canteras					
1010000	Extracción y aglomeración de carbón	1,25%		\$ 864,00	
1020000	Extracción y aglomeración de lignito	1,25%		\$ 864,00	
1030000	Extracción y aglomeración de turba	1,25%		\$ 864,00	
1110000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	1,25%		\$ 864,00	
1120010	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	1,25%		\$ 864,00	
1120020	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	1,25%		\$ 864,00	
1120030	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	1,25%		\$ 864,00	
1120040	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	1,25%		\$ 864,00	
1120090	Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	2,50%		\$ 864,00	
1200000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1,25%		\$ 864,00	
1310000	Extracción de minerales de hierro	1,25%		\$ 864,00	

8.455

1320000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	1,25%		\$ 864,00	
1411000	Extracción de rocas ornamentales	1,25%		\$ 864,00	
1412000	Extracción de piedra caliza y yeso	1,25%		\$ 864,00	
1413000	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1,25%		\$ 864,00	
1414000	Extracción de arcilla y caolín	1,25%		\$ 864,00	
1421100	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	1,25%		\$ 864,00	
1421200	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1,25%		\$ 864,00	
1422000	Extracción de sal en salinas y de roca	1,25%		\$ 864,00	
1429000	Explotación de minas y canteras-n.c.p.	1,25%		\$ 864,00	

ARTÍCULO 3°.- Las alícuotas establecidas en el Artículo 2° se incrementarán en un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando se trata de contribuyentes que desarrollen -total o parcialmente- actividades mineras y cuyos Ingresos Brutos totales del año calendario inmediato anterior sean superiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).-

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en la presente Ley, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2009.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 8.455.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO